



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por está Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Reconocer los tipos de violencia mediática o digital, institucional y estructural en contra de las personas adultas mayores; asimismo busca fortalecer las atribuciones del Ejecutivo Estatal para promover la implementación de acciones y políticas públicas orientadas a la prevención, atención y erradicación de dichas formas de violencia; e incorporar la accesibilidad digital dentro de los principios rectores en favor de este sector de la sociedad, que permitan garantizar la inclusión digital universal en condiciones de equidad.

IV. Contenido de la iniciativa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“El Estado mexicano, en sus distintos órdenes de gobierno, ha asumido el compromiso de garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos de todas las personas, en particular de aquellos grupos que, por su condición, enfrentan mayores situaciones de vulnerabilidad, como es el caso de las personas adultas mayores.

En este sentido, la protección de este sector de la población no sólo implica el reconocimiento formal de sus derechos, sino también la adopción de medidas legislativas, administrativas y de política pública que permitan prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia o discriminación que limite el ejercicio pleno de sus libertades fundamentales.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores constituye un instrumento jurídico esencial para garantizar condiciones de bienestar, dignidad y desarrollo integral de este grupo social en el Estado de Tamaulipas, sin embargo, la dinámica social contemporánea ha dado lugar a nuevas formas de violencia que no se encuentran plenamente reconocidas en el marco normativo vigente.

Particularmente, el avance de las tecnologías de la información y la comunicación ha propiciado la aparición de la violencia digital o mediática, la cual puede manifestarse mediante la difusión no autorizada de información personal, la suplantación de identidad, el acoso en plataformas digitales o cualquier acción que vulnere la dignidad, privacidad e integridad de las personas adultas mayores, este fenómeno resulta especialmente preocupante dada la brecha digital existente, que coloca a este grupo en una situación de mayor indefensión frente a dichas conductas.

Asimismo, es necesario reconocer la existencia de la violencia institucional, entendida como aquellas acciones u omisiones por parte de servidores públicos que, de manera directa o indirecta, obstaculizan el acceso efectivo de las personas adultas mayores a sus derechos, ya sea mediante actos de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

discriminación, negligencia o dilación injustificada en la prestación de servicios públicos.

De igual forma, la violencia estructural constituye una problemática profunda y persistente, que se manifiesta a través de prácticas sociales, estereotipos y condiciones sistémicas que perpetúan la desigualdad y la exclusión de las personas adultas mayores, limitando el acceso a oportunidades, servicios básicos y condiciones de vida digna.

La presente iniciativa tiene como objetivo incorporar de manera expresa estos tipos de violencia en el marco jurídico estatal, a fin de visibilizarlos, prevenirlos y establecer bases claras para su atención y erradicación.

La inclusión de la violencia mediática o digital y la violencia institucional en el artículo 3° BIS permitirá ampliar la comprensión de las formas en que se vulneran los derechos de este grupo poblacional.

Asimismo, la adición de la violencia estructural como principio rector en el artículo 4 o fortalece el enfoque integral de la ley, al reconocer que las condiciones sociales y culturales también inciden en la vulneración de derechos.

Por otra parte, se propone fortalecer las atribuciones del Ejecutivo Estatal mediante la adición de fracciones al artículo 10, con el propósito de impulsar políticas públicas interinstitucionales que atiendan de manera específica estas formas de violencia, garantizando así una respuesta coordinada, eficaz y con enfoque de derechos humanos.

Finalmente, la presente iniciativa se encuentra alineada con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, la cual establece objetivos y metas orientadas a garantizar el bienestar, la inclusión social y la protección de los derechos humanos de todas las personas, sin dejar a nadie atrás.

En particular, la propuesta guarda relación directa con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

)> Objetivo de Desarrollo Sostenible 1 (Fin de la pobreza): Al fortalecer la protección de las personas adultas mayores frente a la violencia estructural e institucional, se contribuye a reducir las condiciones de vulnerabilidad económica y social que afectan a este grupo.

)> Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 (Salud y bienestar): La prevención y erradicación de la violencia en cualquiera de sus formas incide directamente en la salud física y mental de las personas adultas mayores, promoviendo una vida digna y libre de violencia.

)> Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 (Reducción de las desigualdades): La iniciativa busca disminuir las brechas de desigualdad mediante el reconocimiento de prácticas discriminatorias y la implementación de políticas públicas inclusivas; y

)> Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas): Al incorporar la violencia institucional en el marco legal y promover acciones para su erradicación, se fortalecen las instituciones públicas, fomentando la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso efectivo a la justicia.

De esta manera, la reforma propuesta no sólo responde a una necesidad local, sino que también contribuye al cumplimiento de compromisos globales en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible.

En Tamaulipas, el incremento en el uso de tecnologías digitales, así como la persistencia de prácticas discriminatorias y deficiencias institucionales, hacen indispensable la actualización del marco normativo para responder a los desafíos actuales, no hacerlo implicaría mantener vacíos legales que perpetúan condiciones de vulnerabilidad.

En este sentido, la presente iniciativa busca fortalecer la protección jurídica de las personas adultas mayores, garantizando su derecho a una vida libre de violencia en todas sus manifestaciones, así como consolidar un marco legal acorde con la realidad social contemporánea y los estándares internacionales."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el cual constituye el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, así como también, para eliminar la discriminación por motivos de edad.

El principal objetivo de dicho ordenamiento es el de promover, proteger y asegurar el reconocimiento, pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado y la sociedad en general.

Asimismo, la Convención reconoce los derechos de las personas adultas mayores como individuos y como grupo, además de que establece acciones concretas que los Estados deben adoptar para hacer efectivo el acceso a los derechos en ella contenidos, tales como reformas legislativas, mejora de infraestructura, adecuada distribución presupuestaria, establecimiento de mecanismos de seguimiento, evaluación del avance de programas y elaboración de políticas públicas, entre otros.

Entre los derechos consagrados en su texto se encuentran el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad, a la vida y a vivir con dignidad en la vejez, a la independencia y autonomía, a la participación e integración en la comunidad, a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la seguridad y a una vida libre de violencia, a la seguridad social, al trabajo, a los servicios de cuidado de largo plazo, a la libertad personal, al acceso a las tecnologías de la información, a la accesibilidad y movilidad personal, a la educación y a la cultura, por mencionar algunos.

De conformidad con la Reforma Constitucional de 2011, los derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales suscritos por México, serán reconocidos a las personas en el orden jurídico nacional.

Es decir, los derechos contenidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, serán reconocidos y garantizados a todas las personas mayores de 60 años en nuestro país.

En ese sentido, histórica y socialmente, este grupo vulnerable es uno de los más afectados; a pesar de constituir un pilar fundamental de nuestra sociedad, las personas adultas mayores al llegar a esta etapa de la vida, suelen ser discriminados, relegados de sus actividades y, en ciertos casos, violentados en sus derechos.

Ahora bien, el acceso a las tecnologías de la información constituye uno de los derechos a los que las personas adultas mayores tienen acceso, pues dichas tecnologías juegan un papel trascendental en la dinámica de la vida actual; gran cantidad de los trámites gubernamentales y bancarios se realizan por estos medios, inclusive, el mercado de productos y servicios se ha valido de estas herramientas para llegar a más personas y facilitar el acceso de todos a sus productos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No obstante, este grupo social se vuelve aún más vulnerable cuando se encuentra inmerso en los medios digitales y tecnológicos, en virtud de que corren el riesgo de enfrentarse a la difusión sin autorización de su información personal, la suplantación de su identidad, el acoso o cualquier acción que vulnere su dignidad, privacidad e integridad.

Por otra parte, las personas adultas mayores también suelen padecer la violencia institucional, la cual constituye todas aquellas acciones u omisiones por parte de personas servidoras públicas que de manera directa o indirecta, obstaculizan el acceso efectivo de las personas adultas mayores a sus derechos, esto puede manifestarse mediante actos de discriminación, negligencia o dilación injustificada en la prestación de servicios públicos.

De ahí que, la acción legislativa de análisis pretenda incorporar en la Ley de la materia la violencia mediática o digital, la violencia institucional y la violencia estructural, a fin de visibilizarlos, prevenirlos y establecer los medios necesarios para su atención, prevención y erradicación.

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular del DIF Tamaulipas, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, el Sistema referido expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que, tomando en consideración los argumentos anteriormente expuestos, así como la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, esta Diputación Permanente es coincidente con la presente acción legislativa.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones IV, V, y VI al artículo 3° BIS; fracción IX al artículo 4°; y XII y XIII al artículo 10; recorriéndose las subsecuentes, respectivamente, en su orden natural, a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3° BIS.- Los...

I.- a la III.-...

IV.- La violencia mediática o digital. Es toda acción dolosa realizada a través del uso de tecnologías de la información, plataformas digitales o cualquier medio de comunicación, así como aquellos actos que causen daño a la imagen, privacidad, la dignidad o posesiones de las personas adultas mayores;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- La violencia institucional. Como los actos, acciones. o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios;

VI.- La violencia estructural. Es aquella ejercida por la sociedad en su conjunto mediante acciones, situaciones, omisiones y creencias en las cuales se mantienen estereotipos que normalizan la discriminación en contra de una persona adulta mayor, en razón de las características de su edad, la cual impide la satisfacción de sus necesidades básicas;

VII.- La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

VIII.- La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; y

IX.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 4°.- Son...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- a la VIII.-...

IX.- Accesibilidad digital. Políticas implementadas por el sector público y privado, que permitan garantizar la inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

X.- Bienestar Mental: Es la obligación de garantizar acciones públicas encaminadas a proteger la estabilidad emocional, la autonomía, la memoria, la capacidad cognitiva y la integración afectiva de las personas adultas mayores;

XI.- La progresividad: Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos;

XII.- Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y

XIII.- Solidaridad intergeneracional: Relaciones recíprocas de orientación, intercambio y aprendizaje entre los miembros de dos o más generaciones; se fundamenta en una idea de estrecha colaboración, unión y asistencia mutua que permita reconocer a los adultos mayores como sujetos de derechos y activos dentro de la sociedad.

ARTÍCULO 10.- Corresponde...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- a la XI.-...

XII.- Promover la implementación de acciones y políticas interinstitucionales para prevenir o erradicar la violencia institucional, preservando los derechos de las personas adultas mayores;

XIII.- Promover acciones y políticas para prevenir, atender y erradicar la violencia estructural preservando los derechos de las personas adultas mayores;

XIV.- Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;

XV.- Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores, que garanticen un trato justo y proporcional especialmente a la condición de la mujer; y

XVI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades competentes realizarán las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para su implementación, con cargo a los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras ni erogaciones presupuesta/es adicionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 6 días del mes de julio de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			